



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolución Dictamen Sectorial DGI - YPF SA

VISTO el expediente N° EX-2018-04575839-de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: “MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN CN III NORTE - YPF SA.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el documento electrónico de orden 5 obra Informe Técnico N° 31/2019, elaborado por el Área de Petróleo de la Dirección de Protección Ambiental, el que solicita dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental al proyecto en estudio, la correspondiente elaboración del Dictamen Técnico de la Fund. CRICYT y solicitarse Sectoriales a la Municipalidad de Malargüe, DRNR, y Dirección de Patrimonio Cultural y Museo.-

Que en consecuencia se dictó la Resolución RESOL-2019-23-GDEMZA-DPA#SAYOT, siguiendo tal recomendación.-

Que en el documento de orden 20 obra el Informe Técnico 646/2019 elaborado por el Area de Petróleo de la Dirección de Protección Ambiental en el que se solicita requerir al DGI la elaboración del Dictamen Sectorial, fundado en un error material que omitió la previa recomendación por el área técnica.-

Que entendiendo que la introducción de este elemento complementario a la resolución de inicio de procedimiento, Resolución RESOL-2019-23-GDEMZA-DPA#SAYOT, podría producir alguna afectación de derechos sobre el proponente YPF SA, se deberá informar al mismo los recaudos legales existentes conforme artículo 150 Ley 9003.-

Que la presente resolución, en todos sus términos, deberá considerarse complementaria y ampliatoria de la inicial Resolución RESOL-2019-23-GDEMZA-DPA#SAYOT.-

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área Control Petróleo; la Ley 5961, Decreto 437/93, Decreto 170/08 y Res. 329/08 DS y CA.-

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Amplíese la Resolución RESOL-2019-23-GDEMZA-DPA#SAYOT, solicitando al Departamento General de Irrigación la realización del Dictamen Sectorial de su incumbencia, de acuerdo a

lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.-

ARTÍCULO 2º: De acuerdo con el artículo 150 de la Ley 9003, infórmese al proponente del proyecto YPF SA que le asiste el derecho a recurrir la presente en plazo de quince (15) días, mediante recurso de aclaratoria, revocatoria (facultativo) o jerárquico, en los términos de los artículos 176 a 182 de la Ley 9003.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a quién corresponda y Archívese. -